R.G N° 90/2020

Ref.: Procedimiento de control de mercadería de libre circulación en zona franca.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
Montevideo, 20 de octubre de 2020.

VISTO: la necesidad de establecer un procedimiento para el tratamiento de la mercadería de libre circulación en zona franca.
RESULTANDO: que en reuniones mantenidas con los servicios de la Dirección General Impositiva, se acordó un procedimiento armonizado que reglamenta el tratamiento de los movimientos de los bienes de libre circulación en depósitos en zona franca, con el fin de uniformizar criterios y contar con la información adecuada sobre estos bienes en el sistema LUCIA;
CONSIDERANDO: I) Que el Decreto 97/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, en su artículo 1 establece que la Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo el control y fiscalización sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y que para ello podrá disponer de sistemas informáticos y medios de trasmisión electrónica de datos, entre otros mecanismos;

II) Que la Resolución General 48/2016 de fecha 11 de julio de 2016, puso en vigencia el "Procedimiento Piloto de control de existencias en Zonas Francas", estableciendo un literal relativo al ingreso de mercadería de libre circulación;

III) Que por Resolución General 67/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, se puso en vigencia en forma obligatoria el precitado procedimiento;

IV) Que por Comunicado 5/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, se informó sobre el trámite de ingreso al resto del territorio aduanero de bienes de libre circulación que ingresaron a zona franca;

V) Que el decreto 309/998 establece en su art.47, con que documentación pueden ingresar los bienes de libre circulación a las zonas francas, otorgándole potestades a la Dirección Nacional de Aduanas, para exigir toda otra documentación que crea pertinente;

VI) Que los art. 56 y siguientes del precitado decreto establecen el tratamiento tributario a aplicar a la circulación de bienes en zonas francas;

VII) Que el art. 158 del Decreto 220/998 de fecha 20 de agosto de 1998, en redacción dada por el Decreto 262/020 de fecha 24 de setiembre de 2020, establece requisitos en cuanto a la enajenación de bienes y prestación de servicios a empresas localizadas en zonas francas.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el Decreto 220/998 de fecha 20 de agosto de 1998, el Decreto 262/020 de fecha 24 de setiembre de 2020 y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y el Decreto 315/2019 de fecha 28 de octubre del año 2019.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

I) Apruébese el "Procedimiento de control de mercadería de libre circulación en zona franca" que se establece en Anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.

II) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 27 de octubre de 2020.

III) Regístrese y publíquese por Resolución General en la página web del Organismo. Por Asesoría de comunicación Institucional comuníquese a ADAU, AUDACA, CENNAVE, CAMARA DE ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY y AUDESE.

JB/als/dv

Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas